

Seminario: La Prevención del Blanqueo de Capitales

Aspectos prácticos para despachos profesionales

L.A. Rojí Asesores Tributarios – 11 de febrero de 2011

PONENTE



Raúl López Petisco

Licenciado en Derecho y Administración de Empresas (Universidad Autónoma de Madrid)



ASISTENTES



- Luis A.Rojí Chandro
- Cristina Martín Sánchez
- Amaya Fernández de la Pradilla Arana
- Maite Coello de Miguel



La Prevención del Blanqueo de Capitales

Aspectos prácticos para despachos profesionales

L.A. Rojí Asesores Tributarios – 11 de febrero de 2011



Índice

- Presentación
- El blanqueo de capitales: concepto e instrumentos
- Sujetos obligados
- Obligaciones en materia de prevención de blanqueo de capitales
- Régimen sancionador



Presentación

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales
- El asesor fiscal se convierte en colaborador de los órganos de la Administración encargados de la lucha contra el blanqueo de capitales (Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias):
 - La Secretaría de la Comisión
 - El Servicio Ejecutivo de la Comisión (SEPBLAC)
- Repercusión en la gestión del despacho y condicionamiento de la labor de asesoramiento

El blanqueo de capitales: concepto e instrumentos

- Definición de concepto de blanqueo de capitales:
 - -La conversión o la transferencia de bienes...
 - –La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes…
 - -La adquisición, posesión o utilización de bienes...
 - –La participación en alguna de las actividades mencionadas en los apartados anteriores…
 - ...a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva
- ¿Qué son bienes procedentes de una actividad delictiva?
- ¿Qué delitos dan lugar al blanqueo de capitales?

El blanqueo de capitales: concepto e instrumentos

- Los instrumentos más utilizados en el blanqueo de capitales son:
 - Instrumentos financieros
 - Interposición de testaferros o sociedades
 - Instrumentos inmobiliarios
 - Manipulación de precios
 - Internet y transacción electrónicas
 - Otros: transacciones de fondos desde y hacia paraísos fiscales, compra de billetes de loteria nacional, etc.



Sujetos obligados

- Entidades financieras: todo tipo de entidades del sector financiero.
- Profesionales
- Comerciantes
 - Comerciantes de joyas, objetos de arte, antigüedades
 - Comerciantes de cualquier bien si pago en efectivo (o medios equivalentes) superior a 15.000 euros
- Personas físicas/jurídicas que realicen movimientos de fondos u operaciones de cambio de moneda
- Sector inmobiliario: promotores, intermediarios, etc.
- Actividades relacionadas con el juego: por ejemplo, casinos.
- Otros sujetos obligados: fundaciones y asociaciones



Sujetos obligados

Profesionales:

- Auditores de cuentas
- Contables externos
- Asesores fiscales
- Notarios y registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles
- Abogados, procuradores y otros profesionales independientes
- Profesionales que prestan determinados servicios:
 - Constitución de sociedades
 - Ejercer funciones de dirección o secretaría de una sociedad
 - Facilitar domicilio social
 - Ejercer funciones de fideicomisario
 - Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona



Sujetos obligados

- Los asesores fiscales están sometidas a las mismas obligaciones que el resto de sujetos obligados
- Son sujetos obligados respecto de <u>todas</u> las operaciones en las que puedan intervenir
- ¿Qué ocurre con el deber de secreto profesional? ¿Cómo se compatibiliza con las obligaciones contenidas en la Ley?



- Obligación de identificar al cliente y a sus actividades
- Obligación de examinar las operaciones sospechosas de blanqueo de capitales para, en su caso, comunicar los hechos al SEPBLAC
- Obligación de abstención de realizar las operaciones en las que se tengan sospechas fundadas de blanqueo de capitales



Obligaciones en materia de blanqueo de capitales

Obligación de identificar al cliente y a sus actividades

- •Identificación mediante documentación fehaciente:
 - verificar si una persona que supuestamente actúa en nombre del cliente está autorizada para hacerlo
 - Identificar al cliente y verificar su identidad
 - Identificar al beneficiario final

- Identificación del titular real de la operación: el titular real es:
 - La persona física por cuya cuenta se actúe
 - Persona física que posea >25% del capital o derechos de voto o ejerza el control de una persona jurídica (excepto cotizadas en UE o terceros países equivalentes.
 - Persona física que sea titular o ejerza el control >25% de los bienes de una persona jurídica que distribuya fondos, cuando los beneficiarios estén aun por designar, la categoría en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos

- Información sobre el propósito o índole de la relación de negocios:
- Seguimiento continuo de la relación de negocios
 Los sujetos obligados no establecerán relaciones de
 negocio ni ejecutarán operaciones cuando no se
 puedan aplicar dichas medidas. Cuando se aprecie
 la imposibilidad en el curso de la relación de
 negocios, los sujetos obligados pondrán fin a la
 misma. La negativa a establecer relaciones de
 negocio o la terminación de las mismas no
 supondrá, salvo que medie enriquecimiento injusto,
 responsabilidad para los sujetos obligados.

- Los sujetos obligados quedan autorizados a no aplicar las medidas anteriores, respecto de los siguientes clientes:
 - Entidades de derecho público de Estados miembros de la UE o países terceros equivalentes
 - Las entidades financieras domiciliadas en la UE o países terceros equivalentes, que sean objeto de supervisión para garantizar el cumplimiento de las medidas de diligencia debida
 - Las sociedades con cotización en bolsa cuyos valores se admitan a negociación en un mercado regulado de la UE o de países terceros equivalentes

- Medidas simplificadas para clientes con escaso riesgo de blanqueo: pendiente de desarrollo reglamentario
- Medidas simplificadas para determinadas operaciones:
 - Pendiente de desarrollo reglamentario
 - Cuantía: umbral de 1.000 euros (NO aplicable a asesores fiscales)

- Medidas reforzadas de diligencia debida:
 - Operaciones no presenciales: se podrán ejecutar estas operaciones si:
 - Acreditación de la identidad mediante Firma Electrónica
 - El primer ingreso procede de una cuenta a nombre del cliente abierta en entidad domiciliada en España, UE o tercer país equivalente
 - Verificación de los requisitos que se determinen reglamentariamente
 - En todo caso, en el plazo de **un mes** debe obtenerse toda la documentación necesaria para practicar la diligencia debida
 - Relaciones de corresponsalía bancaria
 - Operaciones propicias al anonimato o respecto a nuevos desarrollos tecnológicos

- Medidas reforzadas de diligencia debida:
 - Relaciones con personas con responsabilidad pública
 - ¿Quiénes son personas con responsabilidad pública?
 - Personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado en los últimos dos años funciones públicas importantes
 - Familiares próximos
 - Terceros allegados
 - ¿Qué medidas adicionales se deben tomar?
 - Aplicación de procedimientos adecuados para su identificación, que deben constar en la política expresa de admisión de clientes
 - Obtención de autorización
 - Medidas para determinar el origen del patrimonio
 - Seguimiento reforzado y permanente de la relación de negocios

- Aplicación de las medidas respecto de clientes existentes
 - De forma inmediata:
 - en función de un análisis de riesgo.
 - Cuando se proceda a la contratación de nuevos productos o cuando se produzca una operación significativa por su volumen o complejidad.
 - Cuando concurran indicios de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.
 - En un plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley 10/2010
- Se admite cierta flexibilidad en la aplicación de las medidas de diligencia debida.

- Ejemplo de ficha de cliente
- 1. Identificación de clientes
 - 1. Nombre del cliente (EMPRESA o PARTICULAR)
 - 2. Domicilio fiscal
 - 3. NIF/NIE, DNI, Pasaporte
 - 4. Nacionalidad
 - Actividad
- 2. Datos persona de contacto
 - 6. Nombre
 - 7. Dirección
 - 8. NIF/NIE, DNI, Pasaporte
 - 9. Cargo que ostenta en la empresa o relación con el cliente
 - 10. Vinculación con personalidades públicas: Manifestación de ser persona con responsabilidad pública, familiar o allegado (SI/NO). En caso afirmativo, proporcionar detalles de la responsabilidad pública y de la relación con ella.
- 3. Interviene por cuenta: PROPIA/AJENA (*)
- 4. Si interviene por cuenta ajena proporcionar la siguiente información respecto de la persona por cuenta de quien se actúa:
 - 11. Nombre (EMPRESA o PARTICULAR)
 - 12. Domicilio Fiscal
 - 13. NIF/NIE, DNI, pasaporte
 - Nacionalidad
 - 15. Actividad



Obligaciones en materia de blanqueo de capitales

Ejemplo de ficha de cliente (continuación)

Documentación a aportar

- Personas jurídicas identificadas en apartados (1) y (11):
 - Documentación que acredite de forma fehaciente su válida constitución, existencia actual, su objeto social y su domicilio social
 - Documentación que acredite de forma fehaciente la identidad de las personas físicas que ejercen las funciones de administración de la persona jurídica, ya sea de manera indirecta, ya sea mediante la representación de otras entidades
 - Listado de accionista últimos (personas físicas) de la persona jurídica, que representen al menos el 25% de los derechos de voto en la misma
 - Ejemplar de la memoria anual o informe similar junto con sus cuentas anuales de más reciente aprobación
- Personas físicas identificadas en apartado (1), (6), (10), (11), (b) y (c)[1]:
 DNI, pasaporte de residencia o pasaporte en vigor que incorpore fotografia.
 - [1] En el caso de (b) y (c) basta con que se aporte la identificación de un administrador con funciones ejecutivas y del socio con mayor participación en la sociedad.



Obligaciones en materia de blanqueo de capitales

Obligación de examinar las operaciones sospechosas de blanqueo de capitales para, si se confirman las sospechas, comunicar los hechos al SEPBLAC

- Examen de las operaciones
- Comunicación de operaciones sospechosas por indicio
- Comunicación sistemática de operaciones
- Colaboración con el SEPBLAC
- Otras obligaciones

- <u>Examen de las operaciones</u>: de todas aquellas, independientemente de su cuantía que puedan presentar alguna relación con el blanqueo, en particular:
 - Operaciones complejas o inusuales
 - Sin un propósito económico aparente
 - Que presenten indicios de simulación o fraude
- Para ello se deberá:
 - Elaborar y difundir una relación de operaciones susceptibles de estar relacionadas con el blanqueo de capitales
 - Revisar periódicamente esta relación
 - aplicaciones informáticas apropiadas
- Supuestos de operaciones particularmente relacionadas con el blanqueo:
 - Cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones activas o pasivas de los clientes no se corresponda con su actividad o antecedentes operativos
 - Cuando una misma cuenta, sin causa que lo justifique, venga siendo abonada mediante ingresos en efectivo por un número elevado de personas o reciba múltiples ingresos en efectivo de la misma persona.
 - Los movimientos con origen o destino en cuentas ubicadas en paraísos fiscales
 - Las transferencias que reciban o en las que intervengan en las que no se contenga la identidad del ordenante o el número de la cuenta origen de la transferencia.
 - Los tipos de operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito ecónomo o lícito aparente que establezca la Comisión y que serán objeto de publicación o de comunicación a los sujetos obligados por medio de sus asociaciones profesionales

- Comunicación de operaciones sospechosas por indicio: los sujetos, por iniciativa propia, comunicarán cualquier hecho del exista indicio o certeza de que esta relacionado con el blanqueo de capitales.
- Información a proporcionar:
 - Relación e identificación de los intervinientes
 - Actividad conocida de los intervinientes y correspondencia entre la actividad y la operación
 - Relación de operaciones vinculadas y fechas a que se refieren con indicación de su naturaleza, moneda en que se realizan, cuantía, lugar de ejecución, finalidad e instrumentos de pago o cobro utilizados
 - Gestiones realizadas por el sujeto obligado comunicante para investigar la operación comunicada
 - Exposición de las circunstancias de toda índole de las que pueda inferirse el indicio o certeza de relación con el blanqueo de capitales.
 - Cualesquiera otros datos relevantes
- Forma de la comunicación
 - Será el representante del sujeto obligado el que realizará por escrito la comunicación.
 - Utilización del Formulario F19-1

- <u>Comunicación sistemática de operaciones</u>: los sujetos obligados comunicarán mensualmente al SEPBLAC:
 - Las operaciones que lleven aparejado movimiento físico de moneda metálica, billetes de banco, cheques de viaje, cheques u otros documentos al portador librados por entidades de crédito, con excepción de las sean objeto de abono o cargo en la cuenta de un cliente, por importe superior a 30.000 euros
 - Las operaciones con o de personas físicas o jurídicas que sean residentes o actúen por cuenta de estas, en territorios o países designados a estos efectos mediante orden del Ministerio de Economía y Hacienda, así como las operaciones que impliquen transferencias de fondos a o desde dichos territorios o países, cualquiera que sea la residencia de las personas intervinientes, siempre que el importe de las referidas operaciones sea superior a 30.000 euros.
 - Cualesquiera operaciones en las que intervengan que supongan movimientos de medios de pago sujetos a declaración (Orden EHA/1439/2006).
 - Cualesquiera otras operaciones a propuesta de la Comisión.
- Si no hay operaciones susceptibles de comunicación, los sujetos obligados comunicarán semestralmente esta circunstancia al SEPBLAC ("declaración semestral negativa")
- Excepciones: operaciones relativas a clientes habituales y respecto de los que los sujetos obligados conozcan suficientemente la licitud de sus actividades.



- Colaboración con el SEPBLAC: los sujetos obligados tienen, en todo caso, las siguientes obligaciones en sus relaciones con el SEPBLAC:
 - Facilitar documentación e información que le solicite.
 - Atender los requerimientos efectuados por el SEPBLAC
 - Deber de reserva respecto de las comunicaciones recibidas del SEPBLAC
 - Facilitar las actividades de supervisión e inspección del SEPBLAC
 - Atender los requerimientos efectuados por el SEPBLAC sobre medidas correctoras después de una inspección

- Otras obligaciones: dentro de este conjunto podemos incluir también:
 - Medidas de control interno y procedimientos. Deben aprobarse por escrito:
 - Política de admisión de clientes
 - Medidas de identificación y seguimiento de clientes (diligencia debida)
 - Protocolo de actuación para la comunicación de operaciones sospechosas
 - Medidas de conservación de documentos
 - Designación de un representante ante el SEPBLAC
 - Creación de un órgano de control interno
 - Medidas de control interno, evaluación y gestión de riesgos
 - Medidas de garantía del cumplimiento de las disposiciones pertinentes y comunicación
 - Aprobación de un manual de prevención del blanqueo
 - Necesidad de una auditoria externa para evaluar las medidas adoptadas por el despacho y, en su caso, proponer las oportunas rectificaciones o mejoras
 - ¿Quién puede ser auditor externo?
 - Qué materias deben ser objeto de auditoria
 - Obligaciones respecto de los empleados
 - Obligación de formar a los empleados
 - Protección e idoneidad de empleados directivos y agentes

Obligaciones en materia de blanqueo de capitales

Obligación de abstención

- Los sujetos obligados se abstendrán de ejecutar cualquier operación, incluso la mera tentativa, respecto al que, tras el examen especial exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales.
- Si la abstención no fuera posible o pueda dificultar la investigación, los sujetos obligados podrán ejecutar la operación, efectuando inmediatamente una comunicación al SEPBLAC, motivando la ejecución de la operación
- Prohibición de revelación al cliente o a terceros que se ha comunicado información al SEPBLAC. Excepciones:
 - Tratar de disuadir a un cliente de que no se incurra en una actividad ilegal no constituye revelación.
 - Comunicaciones entre profesionales en relación a un mismo cliente y operación, si la información se utiliza exclusivamente a efectos de la prevención del blanqueo de capitales.

Régimen sancionador

- La Ley 10/2010 regula un riguroso régimen sancionador para el caso de que se incumplan las obligaciones
- Tipificación de las infracciones:
 - Muy Graves: falta de comunicación. Sanciones:
 - Mínima: 150.000 euros
 - Máxima: la mayor de: 1.500.000 euros; 5% del importe de la operación, el duplo del contenido económico de la operación
 - Además, alguna de las siguientes: amonestación pública; revocación de autorización, en su caso.
 - Sanción para el administrador de entre 60.000 y 600.000 euros; separación del cargo e inhabilitación por un plazo máximo de 10 años
 - Graves: la mayoría de incumplimientos. Sanciones:
 - Mínima: 60.001 euros
 - Máxima: la mayor de: 1% patrimonio neto del sujeto obligado; el tanto del contenido económico de la operación, más un 50%; 150.000 euros.
 - Además, alguna de las siguientes: amonestación pública o privada
 - Sanción para el administrador de entre 3.000 a 60.000 euros y separación del cargo por un plazo de un año.
 - Leves: "aquellos incumplimientos de obligaciones establecidas específicamente en la presente Ley que no constituyan infracción grave o muy grave". Multa de hasta 60.000 euros.

Régimen sancionador

- Criterios de graduación de las sanciones
 - La cuantía de la operación
 - Subsanación de la infracción
 - Reincidencia
 - En todo caso, la comisión de la infracción no debe resultar más beneficiosa que la sanción
- Prescripción de las infracciones:
 - Graves y muy graves: cinco años
 - Leves: dos años
- Prescripción de las sanciones:
 - Muy graves: tres años
 - Graves: dos años
 - Leves: un año
- ¡Responsabilidad en vía administrativa o en vía penal!